

36964

ESCANEAR

✓

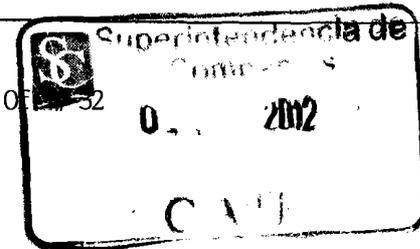
Quito

2
9/P

COMPañÍA DE TRANSPORTE LIVIANO "PROAÑO & TAPIA CÍA LTDA"

IMANTAG-COTACACHI-IMBABURA

Imantag, 28 de Junio del 2.012



Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Quito.

De mis consideraciones:

Reciban un efusivo saludo de parte del GERENTE de la Compañía de Transporte Liviano "PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA". De la Ciudad de Cotacachi.

Aprovecho la oportunidad de llegar as u digna persona para informarle que la Srta. MARIA AZUCENA LIQUINCHANO GUEVARA C.I.1002553418. Ha procedido a CEDER CINCUENTA ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA. Dando un Total de CINCUENTA DOLARES de la Compañía antes indicada en beneficio del Sr. TAMBACO TAMBACO JUAN ARSENIO C.I. 1003355748 de estado civil Divorciado.

Quiero solicitarle muy comedidamente se sirva Autorizar para la legalización de la CESION en el organismo como es la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Con la seguridad de ser atendido en forma favorable, anticipo mis nobles sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente.

Sr. SHERMAN G. TAPIA E.
GERENTE.

Ingresada copia de participaciones; con sentencia de juez 05/07/2012

Compañía de Transporte Liviano
"PROAÑO & TAPIA CÍA. LTDA."

Imantag - Cotacachi

ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES.

NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade-Cruz
NOTARIO - ABUQUADRA

ORGANIZADA POR: MARIA AZUCENA LIQUINCHANO GUEVARA.

EN FAVOR DE: JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO.

CUANTIA: \$ 50.00



En la ciudad de Cotacachi, hoy día lunes dieciocho de junio del año dos mil doce, ante mí, **Doctor José Leonardo Andrade Cruz**, Notario Público del cantón Cotacachi, comparecen por una parte la señorita María Azucena Liquinchano Guevara; de estado civil soltera por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano; y por otra parte el señor Juan Arsenio Tambaco Tambaco, de estado civil divorciado, son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, intervienen por sus propios y personales derechos y por los que representa, bien inteligenciados del acto, me presentan sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan con sus firmas, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, comparecen y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo y elevar a escritura pública la siguiente de Cesión de Participaciones de la

Compañía de Transporte Liviano PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA., de la parroquia Imantag, cantón Cotacachi, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES .-** Por una parte comparecen la señorita María Azucena Liquinchano Guevara; de estado civil soltera por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano; según autorización del Juzgado Octavo de lo Civil de Imbabura que se adjunta a la presente como habilitante; en calidad de CEDENTE; y por otra parte el señor Juan Arsenio Tambaco Tambaco, de estado civil divorciado; en calidad de Cesionario, los comparecientes son mayores de edad y hábiles por derecho. **SEGUNDA: ANTECEDENTES .-** UNO.- ~~Mediante~~ escritura pública celebrada en la ciudad de Urcuquí, el día jueves veintitrés de noviembre del año dos mil seis; ante el Notario Público del cantón Urcuquí, Licenciado Milton Chavarrea Vallejos, se constituyó la Compañía de Transporte Liviano PROAÑO & TAPIA CIA. LTDA., con un capital de seiscientos dólares americanos, con domicilio especial en la parroquia de Imantag, ciudad y cantón Cotacachi; la misma que se hall inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi bajo el número cuarenta y ocho, el seis de diciembre del dos mil seis, juntamente con la resolución No. cero seis. QJ . cero cero cuatro, siete dos ocho (06.QIJ.004728) de la Superintendencia de Compañías – Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico. DOS.- Ocurrido el fallecimiento del socio señor Jorge Eduardo Proaño Tapia, el dieciséis de noviembre del dos mil nueve, se obtiene la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante según acta notarial celebrada en esta ciudad de Cotacachi

ante el Doctor José Leonardo Andrade Cruz, Notario Público del cantón Cotacachi, el viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi bajo el número sesenta y seis, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve; y una adición

NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABUJADO

posesión efectiva celebrada en la misma ciudad de Cotacachi, ante el doctor José Andrade Cruz, Notario del cantón Cotacachi, en fecha primero febrero del dos mil diez e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cotacachi bajo el número ciento ochenta y siete, el uno de febrero dos mil diez; por lo cual se constituyen como sus legales y universales

herederos los hijos Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano, y la señorita María Azucena Liquinchano Guevara, como conviviente del



causante. **TRES.-** En fecha diez de mayo del año dos mil doce, las once

horas, el Juzgado Octavo de lo Civil de Imbabura, autoriza legalmente a la señorita María Azucena Liquinchano Guevara, represente a sus hijos

Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano, en la venta de las acciones y derechos que les corresponde y poseen en la Compañía de

Transporte Liviano "PROAÑO & TAPIA CIA. LTDA". **CUATRO.-** La Junta

General del Socio de la Compañía de Transporte Liviano "PROAÑO &

TAPIA CIA LTDA", celebrada en fecha lunes once de junio del dos mil

doce, con el voto unánime del capital social total presente autorizó a la

señora María Azucena Liquinchano Guevara, en su calidad indicada y que

comparece al otorgamiento y celebración de esta escritura, para que

transfiere cincuenta acciones y/o participaciones en la Compañía de

Transporte Liviano "PROAÑO & TAPIA CIA. LTDA", a favor del señor Juan

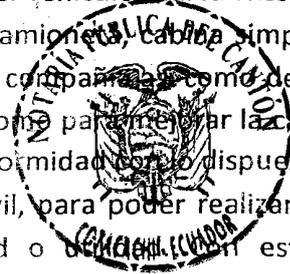
Arsenio Tambaco Tambaco, divorciado. **T E R C E R A . - C E S I O N /**

DE PARTICIPACIONES. - Con estos antecedentes expuestos la señorita María Azucena Liquinchano Guevara; de estado civil soltera por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano; cede y da en venta real y efectiva, a favor del señor Juan Arsenio Tambaco Tambaco, de estado civil divorciado: cincuenta acciones o participaciones de un dólar cada una y que poseen en la Compañía de Transporte Liviano "PROAÑO & TAPIA CIA. LTDA". La transferencia convenida comprende además de las participaciones sociales, todos los derechos que podrían corresponderles por reservas de todo tipo, superávit, reserva de revalorización de patrimonio, utilidades no distribuidas y todos los derechos por cualquier concepto sea presente, pasado o futuro, sin que la cedente se reserve ningún derecho beneficio en relación con las participaciones sociales que transfieren. **CUARTA.- EL PRECIO.** El precio convenido por las acciones objeto de este contrato es el de cincuenta dólares americanos, al contado suma que los cedentes, declaran tenerla recibida de parte del cesionario en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. **QUINTA. - INSCRIPCION Y MARGINACION.** - Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener que de la presente escritura de cesión se sienta la razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cotacachi, referente a la Constitución, así como al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución. **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Se acompaña copia certificada del acta de

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Cotacachi, 10 de Mayo del 2012; las 11h00.-

VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Octavo de lo Civil de Imbabura, mediante Oficio 0712 de 2 de Mayo del 2012, en alcance al Oficio 0555-DPI-CJ de 10 de Abril del 2012 y en virtud del sorteo realizado. A fs. 16 de los autos comparece la señorita María Azucena Liquinchano Guevara manifestando: De la documentación que acompaño consta, la protocolización inscripción de la sentencia por la cual se declara que entre la suscrita María Azucena Liquinchano Guevara y el fallecido señor Jorge Eduardo Proaño existió unión de hecho, a partir del año dos mil uno, dando origen a la sociedad de bienes. Mediante acta Notarial, en la ciudad de Cotacachi, día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, inscrita legalmente en el registro de la propiedad se nos concede la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes muebles e inmuebles, quedados al fallecimiento del señor Jorge Eduardo Proaño Tapia, a favor de la compareciente María Azucena Liquinchano Guevara y de los hijos del causante y de la suscrita llamados Johanna Salomé Proaño Liquinchano y Jorge Ariel Proaño Liquinchano. Entre los bienes pertenecientes a la sucesión hereditaria consta que el señor Jorge Eduardo Proaño Tapia fue propietario de las acciones y derechos en la Compañía de Camionetas Proaño y Tapia, cuyo número de acciones es el de doscientas y con el valor de un dólar cada acción. Además era propietario del vehículo marca Nissan, año de fabricación 2009, color blanco, de placas iai-589, clase camioneta, cabina simple. Se hace necesaria y útil la venta de las acciones y derechos de la compañía y de la camioneta, para poder atender a la educación de mis hijos, así como para mejorar la casa de habitación, ya que carece de ciertos servicios básicos. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 779, inciso segundo del Código de procedimiento civil, para poder realizar la indicada venta se debe justificar sumariamente la necesidad o utilidad de estos antecedentes, vengo ante Usted y en juicio sumario, solicito la autorización para poder vender las acciones y derechos en la Compañía de Camionetas Proaño y tapia y la venta de la camioneta de propiedad y de mis hijos Johanna Salomé Proaño Liquinchano y Jorge Ariel Proaño Liquinchano. Se solicita la declaración testimonial de los señores María Rosa Cevallos Campos y Jorge Joel Estrada Saltos. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 780 del Código de Procedimiento Civil, como los menores están sujetos a potestad de su madre, se autorizará que la venta puede verificarse por escritura pública o en subasta. La cuantía es indeterminada. Acompaño los siguientes documentos: la protocolización de la declaratoria de unión de hecho y sociedad de bienes, posesión efectiva de bienes hereditarios y la correspondiente adicción, la certificación del señor gerente de la Compañía de Transporte Liviana Proaño y tapia Ltda., las copias Xerox con la matrícula del vehículo. Aceptada la demanda al trámite pertinente y concluido el mismo, para resolver se considera: PRIMERO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna ni violado el

NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO



trámite que le corresponde por lo que el proceso es válido y así se declara, quedando de esta manera fijada la competencia de este Juzgado por virtud del principio dispositivo contemplado en el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- Las partidas de nacimiento que obran a fs. 23 y 24 del proceso, se justifica la comparecencia de la actora de este juicio en la tramitación de la presente causa, pues de ellas se desprende que la demandante, es madre de los menores Johanna Salomé Proaño Liqueinchano y Jorge Ariel Proaño Liqueinchano, de 8 y 4 años respetivamente. TERCERO.- A fs. 2 a 15 del proceso, consta la escritura de adición a la posesión efectiva, la escritura de posesión efectiva, cebradas ante el Dr. José Leonardo Andrade Cruz, Notario Público de Cotacachi, el primero de febrero del dos mil diez y el veintisiete de noviembre del dos mil nueve, la copia de la matrícula del vehículo, la certificación de la Compañía de Transporte Liviano "Proaño y Tapia Cía. Ltda., Imantag-Cotacachi-Imbabura, la protocolización de la sentencia de declaración de unión de hecho, por las cuales los menores Johanna Salomé Proaño Liqueinchano y Jorge Ariel Proaño Liqueinchano, representados por su madre la señorita María Azucena Liqueinchano Guevara y como conviviente en dichas escrituras, le suceden en el derecho en calidad de únicos legales y universales herederos de los bienes dejados por el señor que en vida se llamó Jorge Eduardo Proaño Tapia, un vehículo Nissan, año dos mil nueve, color blanco, de placas IAI-589, clase camioneta y las acciones y derechos que el precitado causante tenía en la Compañía de Camionetas "Proaño-Tapia", cuyo número de acciones es el de doscientas y con el valor de un dólar por cada acción. CUARTO.- A fs. 18 y 19 del proceso, constan las declaraciones de los testigos: María Rosa Cevallos Campos y Jorge Joel Estrada Saltos, mismas que son armónicas y concordantes entre sí de las que se desprende que, dichos testigos conocen a la Actora de este juicio, como también a sus hijos los menores Johanna Salomé Proaño Liqueinchano y Jorge Ariel Proaño Liqueinchano, quienes son propietarias de los derechos y acciones de la Compañía Proaño-Tapia y de la camioneta; que así mismo estiman que es útil y necesario que se proceda a la venta de los derechos y acciones de la compañía y camioneta de propiedad de los prenombrados menores, en razón de que el producto de la venta servirá, para poder atender la educación de los prenombradas menores y proceder a la remodelación y mejoramiento a la casa de vivienda. A fs. 33 del proceso consta el certificado de gravámenes conferido por la Agencia Nacional de Tránsito, Unidad Administrativa Imbabura-Agencia Otavalo, del cual se desprende que no registra gravamen el vehículo de placas IAI-589. Por lo expuesto sin que sea necesario ningún otro análisis y por haberse probado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta, este Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBEREANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y consecuentemente concede a la señorita: María Azucena Liqueinchano Guevara, la

Autoriza el Jefe Judicial Necesaria, para que intervenga a nombre y representación de sus hijos menores Johanna Salomé Proaño Liguinchano y Jorge Ariel Proaño Liguinchano, en la enajenación de los derechos y acciones de la Compañía de Transporte Liviana Proaño y Tapia Ltda. cuyo número de acciones es el de doscientas y con el valor de un dólar cada acción y una camioneta de placas AI-589 de propiedad de los prenombrados menores conforme constan en el libelo de demanda, títulos escriturarios, protocolización e inscripción de la sentencia de unión de hecho, matrícula y certificados adjuntados a la misma. Una vez ejecutoriada esta sentencia, se conferirá copia certificada de la misma, para que sirva de documento habilitante.- HÁGASE SABER.

Dr. Alberto de la Torre Amaguaña

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE IMBABURA (T)

Razón: la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, lo expone para los efectos legales. Certifico Cotacachi, diecisiete de mayo del dos mil doce f) bg. Franklin Jiménez SECRETARIO

Razón: las copias fotostáticas de las piezas procesales que anteceden, son de igual tenor a su original, las mismas que son obtenidas del juicio Sumario número 376 / 2011 que por autorización judicial para la venta de los derechos y acciones de la Compañía de transporte Liviana " Proaño y Tapia Ltda." propone la señora María Azucena Liguinchana.- Certifico

BOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME PRESENTO A MI VISTA Y FUE DE CELTO
ERESAELO
13 06 DE 2012

Cotacachi, 17 de mayo del 2.012
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN
Abz. Franklin Jiménez
SECRETARIO
COTACACHI - ECUADOR

Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN COTACACHI

Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Transporte Liviano PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA. La misma que se desarrolló con el siguiente orden del día:

- 1.- Instalación de la Junta y Constatación del Quórum.
- 2.- Lectura de Comunicaciones.
- 3.- Aceptación y Toma de Promesa de Ley al Nuevo Accionista señor JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO.

El orden del día es aprobado.

- 1.- Instalación de la Junta y Constatación del Quórum.

Siendo las 20 Hrs. 7 Min. de hoy día Lunes 11 de Junio del 2012. El Sr. Manuel Ruiz

Estevez en su calidad de Presidente luego de expresar un saludo a los compañeros Instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía de Transporte Liviano PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA.

La misma que tuvo lugar en sus instalaciones situadas en las Calles Isidro Ayora, Intersección Eloy Alfaro de la Parroquia Imantag perteneciente al Cantón Cotacachi.

Al constatar el Quórum se cuenta con la Totalidad del Capital Social que se detalla en los Accionistas:

LIQUINCHANO GUEVARA MARIA AZUCENA.	200 Participaciones de un dólar cada una.
PROAÑO TAPIA EUGENIO RICARDO.	200 participaciones de un dólar cada una.
PROAÑO TAPIA RODRIGO IDELFONSO.	50 participaciones de un dólar cada una.
RUZ ESTEVEZ MANUEL GERMANICO.	50 participaciones de un dólar cada una.
TAPIA ESPIN FAUSTO GERMANICO.	50 participaciones de un dólar cada una.
TAPIA ESPIN SHERMAN TARQUINO.	50 participaciones de un dólar cada una.

Sumando un total de SEISCIENTOS DOLARES (600 USD) del Capital repartidos como se indica anteriormente.

- 2.- Lectura de comunicaciones:

a) Oficio enviado por la Accionista Sra. MARIA AZUCENA LIQUINCHANO GUEVARA C.I. 1002553418. Informando que ha Cedido Cincuenta (50) participaciones de un dólar de la Compañía de Transporte Liviano Proaño y Tapia cía. Ltda. en beneficio del señor Juan Arsenio Tambaco Tambaco.

Adjunta Posesión Efectiva y un Documento Emitido por el Juzgado Octavo de lo Civil de Imbabura con fecha 10 de Mayo del 2012 donde le facultad pueda Ceder las Acciones y Derechos que mantienen en la Institución.

b) Oficio del Sr. JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO portador de la C.I. 1003355748 expresando un saludo a los Directivos y Accionistas de la Institución y participando que ha podido llegar a un entendimiento con la Sra. AZUCENA LIQUINCHANO, la misma que le CEDE CINCUENTA PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA de la Compañía PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA. Y además solicita muy comedidamente ser Aceptado como Nuevo Accionista de tan importante Institución de Transporte de la Parroquia.

Compañía de Transporte Liviano
"PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA."
 Imantag - Cotacachi



NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
 Dr. José Andrade Cruz
 NOTARIO ABG. B. B. B.

3.- Aceptación y Toma de Promesa de Ley al Nuevo Accionista señor JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO.

El Sr. Presidente hace uso de la palabra y pone a consideración de la Junta General de Accionistas las comunicaciones anteriores.

Solicita la palabra el compañero Rodrigo Proaño, para manifestar que de parte de la Accionista Azucena Liquinchano tiene todos los documentos de respaldo que le facultan para que pueda Ceder sus Acciones cuando crea necesario. Y de parte de la Compañía no existe ningun impedimento, algo ventajoso es que al ser pocos Accionistas todos nos encontramos al día en las obligaciones, y quiere elevar a moción para que se le acepte como Nuevo Accionista al Sr. JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO por ser una persona conocida de la Parroquia y tiene la confianza que sera de gran aporte en el adelanto de nuestra Compañía.

Tiene el apoyo la moción presentada por el Sr. Proaño, todo en forma unánime aceptamos el pedido para la Aceptación del Nuevo Socio Sr. Juan Tambaco. Como podemos observar ha cumplido con todos los Requisitos exigidos en la Ley.

El Sr. Presidente al ver que el apoyo es total y apegado a lo vigente acepta como Nuevo Accionista al Sr. JUAN ARSENIO TAMBACO TAMBACO.

Hace uso de la palabra la Sra. Azucena Liquinchano para en forma personal agradecer a los compañeros por dar trámite a su pedido y el compromiso de seguir colaborando con la Institución.

Se pide el ingreso a la sala de Sesiones al Sr. Sr. Juan Tambaco Tambaco, para proceder a la Toma de la Promesa de Ley.

A su ingreso de parte del Sr. Presidente da la bienvenida al Sr. Juan Tambaco Tambaco, y pregunta si promete cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto y Reglamento vigentes en la Compañía de Transporte Liviano Proaño y Tapia.

El Sr. Tambaco Tambaco en forma libre y voluntaria ante los accionistas Promete cumplir y hacer cumplir todo lo que rige en la Institución.

De esta manera queda legalmente posesionado como Nuevo Accionista de la Compañía de Transporte Liviano Proaño y Tapia Cía. Ltda. Al Haber adquirido mediante cesión las cincuenta participaciones de un dólar cada una.

El Sr. Tambaco quiere agradecer la aceptación y comprometerse a brindar su contingente para buscar mejores días para todos los compañeros.

Sin tener más que tratar y luego de haber cumplido con el orden del día establecido el Sr. Presidente reitera el agradecimiento por la presencia y procede a clausurar la Junta a las 20 Hrs 42 Min. y para dar mayor constancia de todo lo resuelto firmamos los presentes:

LIQUINCHANO GUEVARA MARIA AZUCENA.

C.I. 1002553418

PROAÑO TAPIA EUGENIO RICARDO.

C.I. 1001718079

Compañía de Transporte Liviano
"PROAÑO & TAPIA CÍA. LTDA."

Impreso en - C. J. J. J. J.

199888882
PRIMARIA
MARIAS RICHARDA GUEVARA
17/03/2017

0157145



LIQUINCHANO GUEVARA MARIA AZUCENA
15 DE MAYO 1907
COTACACHI



Liquinchano



200-0003 NUMERO
1002553418 CEDULA

LIQUINCHANO GUEVARA MARIA
AZUCENA
BBBIBURA COTACACHI
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA

Liquinchano
EL PROBLEMA ES DE LA FUERZA

NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



CIUDADANÍA
TAMBACO TAMBACO
JUAN ARSENIÓ
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
COTACACHI
IMANTAG
FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Divorciado

10033574-0

BACHILLERATO EMPLEADO
TAMBACO JUAN ARSENIÓ
TAMBACO JUAN ARSENIÓ

Juan A. Tambaco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
168-0003 NÚMERO
100335743 GÉDULA
TAMBACO TAMBACO JUAN ARSENIÓ
IMBABURA PROVINCIA
IMANTAG PARROQUIA
COTACACHI CANTÓN
ZONA
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



sesión ordinaria de la Compañía de Transporte Liviano "PROAÑO & TAPIA CIA. LTDA", de fecha once de junio del dos mil doce, con lo que se acredita que la Junta General de Socios con el carácter de Universal, con el consentimiento unánime del capital social, autoriza a la señorita María Azucena Liquinchano Guevara; de estado civil soltera por sus propios derechos y como representante legal de sus hijos Johanna Salomé y Jorge Ariel Proaño Liquinchano, (cedentes) para que transfiera cincuenta de las acciones o participaciones que poseen en la Compañía, en favor del señor [Nombre] en este contrato, indicando que luego de esta cesión los cedentes son dueños y propietario de ciento cincuenta acciones o participaciones. Usted señor Notario se dignará agregar las demás



NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 180143292001
Dr. José Amador Cruz
NOTARIO - Abogado

cláusula de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. f) Albuja. Dr. Hugo Fabián Albuja León. ABOGADO. Mat. ciento [Número] siete C.A.I." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura con todo su valor legal. **PROSIGUIENDO.-** Los otorgantes [Nombre] y [Nombre] en las calidades indicadas agregan que aprueban y ratifican los términos y condiciones de la presente escritura pública a la misma que le dan fuerza y validez de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada en última instancia. Para la celebración de la presente escritura pública de cesión de participaciones, se observaron por parte del suscrito Notario, todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Se agregan a la matriz todos los documentos habilitantes necesarios. Y leído que les fue a los comparecientes este instrumento público en todo su contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y para

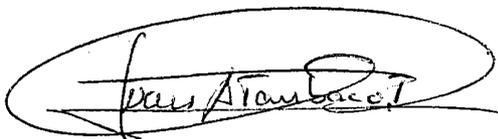
constancia firman juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo que
doy fe.-



Azucena Liquinchano

SRTA. MARÍA AZUCENA LIQUINCHANO GUEVARA

C.C. 100255341-8



Juan Arsenio Tambaco

SR. JUAN ARSENI0 TAMBACO TAMBACO

C.C. 100335574-8

Rodrigo Proaño

PROAÑO TAPIA RODRIGO IDELFONSO.

C.I. 1001435096

Manuel Rutz

RUTZ ESTEVEZ MANUEL GERMANICO.

C.I. 1001941903

Juan Arsenio Tambaco

TAMBACO TAMBACO JUAN ARSENIO.

C.I. 1003355748

Fausto Tapia Espin

TAPIA ESPIN FAUSTO GERMANICO.

C.I. 1001920808

Sherman Tapia

TAPIA ESPIN SHERMAN TARQUINO.

C.I. 1001674397.



NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI
RUC. 1001432928901
Dr. José Andrade
NOTARIO - ABUSADO

Manuel Rutz
MANUEL RUTZ E.

Sherman Tapia
Sr. SHERMAN TAPIA E.

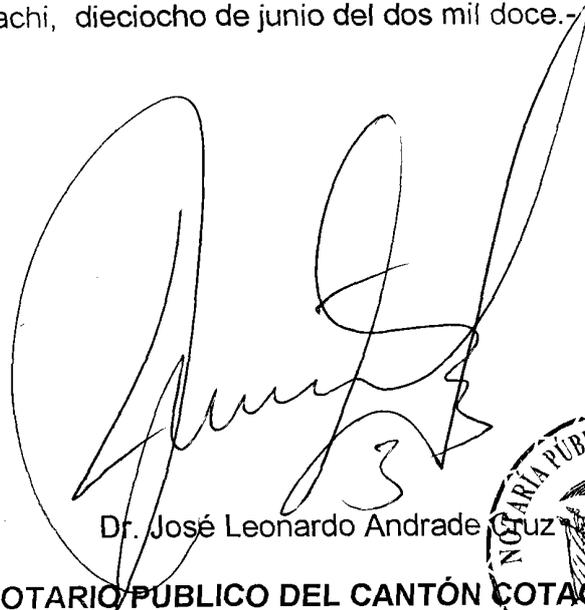
GERENTE-SECRETARIO.

Compañía de Transporte Liviano

"PROAÑO TAPIA DE C.T.A."

Imantag - Cotacachi

- - - otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello y firmo en Cotacachi, dieciocho de junio del dos mil doce.



Dr. José Leonardo Andrade

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN COTACACHI



**NOTARÍA PÚBLICA
DEL CANTÓN COTACACHI**
RUC. 1001432929001
Dr. José Andrade Cruz
NOTARIO - ABOGADO

M REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CESION DE PARTICIPACIONES en el libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1266.- inscripción No. 47

miércoles, 27 de junio del 2012, 15:36:47



LA REGISTRADORA

INSCRIPTORA.- MARCELA HARO
INGRESA AL SISTEMA: MARISOL MURIEL



RAZÓN: En legal y debida forma a petición verbal de parte interesada, sienta al margen del presente instrumento público la Cesión de Participaciones de la Compañía de Transporte Liviano PROAÑO Y TAPIA CIA. LTDA, que otorga la señora María Azucena Liquinchano Guevara a favor del señor Juan Arsenio Tambaco Tambaco, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público del cantón Cotacachi, Doctor José Leonardo Andrade Cruz, el lunes dieciocho de junio del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.- Urcuquí, a veintiocho de junio del dos mil doce.-

Milton E. Chavarrea V.
Dr. Milton E. Chavarrea V.
NOTARIO PUBLICO
CANTON URQUQUI

